

# Boletín Oficial

## DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

SUSCRICION PARA LA CAPITAL	Por un año... 50	Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada Capital de provincia desde que se publica oficialmente en ella, y desde cuatro días despues para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 5 de Noviembre de 1857.) Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines oficiales se han de remitir al Gobierno respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos. (Real orden de 5 de Abril de 1859.)	PARA FUERA DE LA CAPITAL.	Por un año... 60
	Por seis meses 26			Por seis meses 32
	Por tres id... 14			Por tres id... 18

### PARTE OFICIAL.

#### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la REINA nuestra Señora (q. D. g.) y su augusta Real familia continúan sin novedad en su importante salud.

### GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

RELACION de los sujetos que han solicitado autorizacion para obtener licencia de uso de armas y á los cuales les ha sido concedida.

Nombres.	Pueblos donde residen.
<b>PARTIDO DE ARANDA.</b>	
D. Calisto Echeguren	Fuentenebro.
Gregorio Moral	Milagros.
<b>PARTIDO DE BELORADO.</b>	
Hilario Martinez	Salinas de Añana.
Juan Escobar	Villafranca Montes de Oca.
<b>PARTIDO DE BRIVIESCA.</b>	
Mariano Conde	Rubledo de Abajo.
José Rueda	Quintanavides.
Lucas Rueda	Id.
<b>PARTIDO DE BURGOS.</b>	
Froilan Orlega	Castañares.
Benigno del Val	Villalval.
Paulino Izquierdo	Cardenuela Riopico.
Braulio Miguel	Villafria.
Lorenzo Rodriguez	Buniel.
Juan Pardo	Burgos.
Manuel Colina	Huelgas.
Ventura Alcalde	Villafria.
<b>PARTIDO DE CASTROGERIZ.</b>	
José Guerrero	Arenillas Riopisurga.
Hilario Guerrero	Id.
José Martinez	Balbases.
Angel Vallejo	Villasidro.
Desiderio Ubierna	Castrogeriz.
Sergio Alvarez	Villamedianilla.
Ramon Gonzalez	Melgar.

#### PARTIDO DE LERMA.

D. Roque Casado	Santivañez de Esgueva.
Fraucisco Cantero	Peral de Arlanza.
Santiago Santillan	Royuela.
Facundo Garcia	Villafruela.
Gregorio Herrero	Torresandino.
Vicente Temiño	Revenga.
José Lara	Mabamud.
Enrique Cerezo	Tordomar.

#### PARTIDO DE MIRANDA.

Felix Olarte	Villanueva.
--------------	-------------

#### PARTIDO DE ROA.

Ildefonso Arroyo	Guzman.
Vicente Gaitero	Roa.
Juan Arlayet	Id.

#### PARTIDO DE SALAS.

Mateo Sanz	Castrillo de la Reina.
Anselmo Torres	Barbadillo del Pez.
Ponciano Pozo	Contreras.
José Ortiz	Quintanar de la Sierra.
Gregorio Lozano	Vizcainos.
Eustasio Arnaiz	Huerta de Abajo.
Crescencio Lopez	Coruña del Conde.
Anselmo Celbrian	Carazo.
Manuel Elvira	Moncalvillo.
Manuel del Rio	Mambrilla.

#### PARTIDO DE VILLADIEGO.

Marcos Campó	Revolledo de la Torre.
Juan Alonso	Sandoval de la Reina.
Fermin Andrés	Cañizar de Amaya.
Julian Miguel	Id.
Luis Santa Maria	Id.
Anselmo Andrés	Id.
Roque Tapia	Villadiego.
Pablo Tapia	Id.
Angel Martin	Cuevas de Amaya.

#### PARTIDO DE VILLARCAYO.

Manuel Solares	Espinosa de los Monteros.
José Pereda	Pereda.
Manuel Infate	Tudanca.
Hipólito Gonzalez	Escaño.

Lo que he dispuesto se inserte en el Boletín oficial de esta provincia para conocimiento de los interesados, y á fin de que por sí ó por persona autorizada se presenten inmediatamente en la Inspeccion de Vigilancia, sita en la planta baja de este Gobierno, á proveerse de dichos documentos, parádoles en otro caso el perjuicio que haya lugar.

Burgos 16 de Noviembre de 1867.

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA,  
PABLO DE CASTRO.

Circular.

Por el Juzgado de primera instancia de Castrogeriz, se sigue causa criminal contra cinco hombres montados y armados, al parecer gitanos, los cuales en la madrugada del día seis del corriente intentaron penetrar y robar la casa de Julian Martínez, vecino de los Balbases, á quien hirieron de una pedrada, disparando tambien una arma de fuego á otro vecino que al oír el ruido se asomó á una ventana. En su consecuencia encargo á los Sres. Alcaldes de esta provincia, Guardia civil y demás dependientes de mi autoridad, procedan á la busca y captura de dichos sugetos, poniéndolos á disposición del referido Juzgado caso de ser habidos.

Burgos 13 de Noviembre de 1867.

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA,  
PABLO DE CASTRO.

AUDIENCIA TERRITORIAL

DE BURGOS.

Secretaria.

En la Gaceta de Madrid, núm 312, del viernes 8 del actual, se halla inserta la Real orden siguiente.

Ministerio de Gracia y Justicia.—Real orden.—Habiéndose observado que en algunos Juzgados de primera instancia no se da exacto cumplimiento á lo dispuesto en la Real orden expedida por el Ministerio de Hacienda en 11 de Abril de 1860, en la cual se determina que no se admitan demandas en los Juzgados contra la administracion ni contra particulares por hechos legales consumados en virtud de las leyes de desamortizacion, sin que se acredite haber apurado los demandantes la via gubernativa; la Reina (q. D. g.) se ha servido mandar que se recuerde á los Jueces la mas puntual observancia de dicha disposicion, y que se publique además en la Gaceta para conocimiento de los que lá hubiesen olvidado.

De Real orden lo digo á V... para los efectos oportunos. Dios guarde á V... muchos años. Madrid 7 de Noviembre de 1867.—Roncali.—Sr. Regente de la Audiencia de....

Lo que por disposicion de S. Sra. traslado á VV. para su mas puntual y exacto cumplimiento, dando aviso de quedar enterados de esta circular.

Dios guarde á VV. muchos años. Burgos 14 de Noviembre de 1867.—Francisco Blanco de Mendizabal.

—Sres. Jueces de primera instancia de esta provincia.

COMERCIO.

PROVINCIA DE BURGOS.

FOMENTO.

ESTADO del precio medio que en el mes de la fecha han tenido en esta provincia los artículos de consumo expresados á continuacion.

REDUCCION AL SISTEMA MÉTRICO DECIMAL.

MEDIDA Y PESO DE CASTILLA.

PUEBLOS	GRANOS.				CALDOS.				CARNES.		PAJA.	
	TRIGO. Esc. Mil.	CE- TENO. Esc. Mil.	MAIZ. Esc. Mil.	GAR- BANZOS. Esc. Mil.	ACEITE. Esc. Mil.	VINO. Esc. Mil.	ARROZ. Esc. Mil.	CAR- NERO. Esc. Mil.	VACA. Esc. Mil.	TOCINO. Esc. Mil.	DE TRIGO. Esc. Mil.	DE CERADA. Esc. Mil.
Aranda	5,350	2,455	2,777	5,400	2,600	7,600	2,400	0,200	0,200	0,450	0,200	0,200
Belorado	5,000	2,400	5,100	2,650	5,000	6,600	6,600	0,166	0,166	0,212	0,200	0,200
Briviesca	5,600	2,250	5,400	5,700	2,700	6,600	1,400	0,150	0,142	0,225	0,100	0,100
Burgos	5,507	2,525	5,114	2,725	2,925	7,478	1,632	0,164	0,159	0,250	0,101	0,101
Castrogeriz	5,100	2,400	5,760	5,000	7,600	1,120	5,000	0,142	0,142	0,200	0,150	0,150
Lerma	5,200	2,410	2,800	2,222	5,000	7,500	4,500	0,142	0,142	0,232	0,200	0,200
Miranda	5,100	2,500	2,900	4,000	5,000	6,600	1,400	0,160	0,142	0,500	0,200	0,100
Roa	5,500	2,650	2,900	1,550	2,600	7,000	2,250	0,150	0,144	0,212	0,200	0,200
Salas de los Infantes	4,800	2,500	2,700	2,500	2,500	7,200	1,000	0,150	0,150	0,300	0,200	0,200
Villadiego	5,150	2,225	5,150	5,000	5,400	7,200	1,400	0,166	0,144	0,200	0,150	0,150
Villarcayo	4,440	1,980	2,660	2,500	5,000	7,000	1,600	0,200	0,180	0,350	0,200	0,200
Precio medio en la provincia	5,192	2,552	5,024	2,750	2,841	7,125	1,159	0,164	0,156	0,285	0,175	0,150

Burgos 31 de Octubre de 1867. — El Gobernador de la provincia, PABLO DE CASTRO.

Anuncios Oficiales.

Se halla vacante la Secretaria del Ayuntamiento de Villariezo, dotada con el sueldo anual de 150 escudos, pagados de fondos municipales.

Las personas que aspiren á dicha plaza, además de la capacidad, necesaria deberán tener 25 años cumplidos, al tenor de lo que disponen las Reales órdenes de 24 de Junio de 1851 y 18 de Febrero de 1856, y presentar sus respectivas solicitudes debidamente documentadas al Alcalde Presidente de dicha municipalidad dentro de 50 días, contados desde la insercion de este anuncio en el Boletín oficial de esta provincia y Gaceta del Gobierno; en la inteligencia de que la provision de dicha plaza se efectuará con plena sujecion al artículo 81 de la ley municipal, y teniendo en cuenta lo que dispone el Real decreto de 19 de Octubre de 1855 y Real orden de 21 del mismo mes de 1858, expedida por el Ministerio de Gracia y Justicia.

Burgos 14 de Noviembre de 1867.

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA,  
PABLO DE CASTRO.

FOMENTO.

APROVECHAMIENTOS FORESTALES.

Anuncio de segunda subasta en Peral de Arlanza.

No habiendo tenido resultado, por falta de postores, la subasta de setenta y cuatro robles, cuya corta debe verificarse en el monte Frontana, perteneciente á la villa de Peral de Arlanza, segun lo dispuesto por Real orden de 17 de Agosto último, se sacan por segunda vez á remate los mencionados productos bajo el tipo de *doscientos treinta escudos* en que fueron tasados; debiendo aquel tener efecto el día *atorce de Diciembre* próximo á las doce de su mañana en la Sala consistorial de la referida villa con las formalidades y condiciones consignadas en el pliego formado para la anterior y que constan en el primer anuncio, inserto en el Boletín oficial número 156, correspondiente al 1.º de Octubre.

Burgos 14 de Noviembre de 1867.

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA,  
PABLO DE CASTRO.

Anuncio de segunda subasta en la Junta de Villalba de Losa.

No habiendo tenido efecto, por falta de licitadores, la subasta de leñas para carboneo, procedentes de la corta de *doscientas veinte hayas*, concedidas al

Ayuntamiento de Junta de Villalva de Losa por Real orden de 17 de Agosto último, en el monte Mandagoa y Tejeras de la pertenencia de Lastras de Teza y otros pueblos de la Jurisdicción, se sacan por segunda vez á remate los mencionados productos bajo el tipo de *cuatrocientos sesenta y dos escudos* en que resultan tasados; debiendo verificarse el día *doce de Diciembre* á las doce de su mañana en la Sala consistorial de la referida Junta, previas las formalidades y condiciones que aparecen consignadas en el pliego formado anteriormente, según consta en el anuncio inserto en el Boletín oficial núm. 157 correspondiente al 3 de Octubre último.

Burgos 12 de Noviembre de 1867.

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA,  
PABLO DE CASTRO.

Anuncio de segunda subasta en Santo Domingo de Silos.

Verificada sin efecto, por falta de licitadores, la subasta para enagenar 15 pinos, concedidos en el monte La Cervera, perteneciente á Santo Domingo y pueblos agregados, se sacan por segunda vez á remate los mencionados productos bajo el tipo de treinta escudos en que resultan tasados; debiendo celebrarse el día *cañete de Diciembre* próximo á las doce de su mañana en la Sala consistorial de la referida villa con las formalidades y condiciones consignadas en el pliego formado anteriormente, según consta en el primer anuncio, inserto en el Boletín oficial núm. 157, correspondiente al 5 de Octubre último.

Burgos 14 de Noviembre de 1867.

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA,  
PABLO DE CASTRO.

DIRECCION GENERAL DE RENTAS ESTANCADAS  
Y LOTERIAS.

En el Sorteo celebrado en este día, para adjudicar el premio de 250 escudos concedido en cada uno á las huérfanas de militares y patriotas muertos en campaña, ha cabido en suerte dicho premio á Doña María de las Mercedes Llorente, hija de D. Rafael, Carabnero de la provincia de Córdoba, muerto en el campo del honor.

Lo participa á V. S. esta Direccion, á fin de que se sirva disponer se publique en el Boletín oficial y demás periódicos de esa provincia, para que llegue á noticia de la interesada.

Dios guarde á V. S. muchos años.  
Madrid 7 de Noviembre de 1867.— El Director general, Carlos María Coronado.

## LOTERÍA NACIONAL.

### PROSPECTO

de premios para el Sorteo que se ha de celebrar en Madrid el día 23 de Diciembre de 1867.

Constará de 25.000 billetes, al precio de 200 escudos cada uno, divididos en décimos á 20 escudos; distribuyéndose 3.500.000 escudos en 4.000 premios, de la manera siguiente:

PREMIOS.	ESCUDOS.
1 de .....	600.000
1 de .....	200.000
1 de .....	100.000
2 de 50.000 .....	100.000
10 de 20.000 .....	200.000
22 de 10.000 .....	220.000
100 de 2.000 .....	200.000
1.151 de 1.000 .....	1.151.000
2.499 reintegros de 200 escudos para los 2.499 números cuya terminacion sea igual á la del que obtenga el premio mayor....	499.800
99 aproximaciones de 1.000 escudos cada una, para los 99 números restantes de la centena del que obtenga el premio de 600.000 escudos.....	99.000
99 idem de 1.000 id., para los 99 números restantes de la centena del premiado con 200.000 escudos.....	99.000
9 idem de 1.000 id., para los 9 números restantes de la decena del premiado con 100.000 escudos.....	9.000
2 idem de 5.000 para los números anterior y posterior al del premio mayor.....	10.000
2 idem de 5.600 id., para los números anterior y posterior al del premio segundo.....	7.200
2 idem de 2.500 id., para los números anterior y posterior al del premio tercero.....	5.000
<b>4.000</b>	<b>3.500.000</b>

Las aproximaciones y los reintegros son compatibles con cualquier otro premio que pueda corresponder al billete; entendiéndose con respecto á las aproximaciones señaladas para los números anterior y posterior de los tres premios mayores, que si saliese premiado el número 1, su anterior es el 25.000, y si fuese este el agraciado, el billete número 1 será el siguiente.

Para la aplicacion de las aproximaciones de 1.000 escudos, se sobreentiende que, si el premio mayor correspondiese por ejemplo al número 9, el segundo al 8200 y el tercero al 15803, se consideran agraciados respectivamente los 99 números restantes de las centenas del primero y segundo, y los 9 de la decena del tercero; es decir, desde el 1 al 100, del 8101 al 8200 y del 15801 al 15810.

Tendrán derecho al reintegro del precio del billete, según queda dicho, todos los números cuya terminacion sea igual á la del que obtenga el premio de 600.000 escudos; de manera que si este cabe en suerte al número 6217 ó al 6218 etc., se entenderán reintegrados todos los que terminen en siete ó en ocho etc., ó sea uno por cada decena.

Al día siguiente de celebrarse el Sorteo se darán al público listas de los números que obtengan premio, único documento por el que se efectuarán los pagos, según lo prevenido en el art. 28 de la Instrucción vigente, debiendo reclamarse con exhibicion de los Billetes, conforme á lo establecido en el 32. Los premios se pagarán en las Administraciones en que se vendan los billetes, con la puntualidad que tiene acreditada la Renta.

Terminado el Sorteo se verificará otro, en la forma prevenida por Real orden de 19 de Febrero de 1862, para adjudicar los premios concedidos á las huérfanas de militares y patriotas muertos en campaña, y á las doncellas acogidas en el Hospicio y Colegio de la Paz de esta Corte, cuyo resultado se anunciará debidamente.  
—El Director general.

## ARTILLERIA.

### Parque de Burgos.

Hallándose vacante una plaza de segundo Maestro examinador de armas blancas en la fábrica de Toledo, dotada con el sueldo anual de novecientos escudos, el Excmo. Sr. Director general de Artillería ha dispuesto se proceda en 15 de Enero próximo á un concurso en dicho establecimiento, debiendo versar el examen sobre las materias que abraza el siguiente programa.

#### Primera parte.

Conocimiento teórico y práctico del sistema de fabricacion de armas blancas en Toledo de todos sus detalles y variedades, examen, reconocimiento y pruebas de las armas. Conocimiento y examen de las primeras materias.

#### Segunda parte.

Suma, resta, multiplicacion y division de los números enteros, fraccionarios y decimales, reduccion de una fraccion ordinaria en otra decimal, é inversamente; regla de tres y de aligacion; potencias, multiplicacion y division de cantidades esponenciales de la misma clase; significacion de los esponentes cero y negativos, extraccion de raices cuadradas y cúbicas. Sistema métrico decimal y reduccion á él de las pesas y medidas antiguas españolas. Definicion de las líneas, plano, superficie y volumen. Tirar una perpendicular ó paralela á una recta ó plano. Dividir una recta en una relacion dada; dividirla en media y extrema razon. Construcccion de triángulos, de figuras planas regulares, de figuras semejantes, equivalentes y proporcionales. Conocimiento de la razon de la circunferencia al diametro, sin que se exija el de los diversos medios de determinarla; medida de áreas y perímetros regulares, proporcion en que se hallan entre sí los de las figuras semejantes; propiedades de los triángulos semejantes. Poliedros regulares, fórmulas para la medicion de sus superficies y volúmenes; método práctico de hallar el centro de gravedad. Efectos del calor, agua, aire y otras materias que se emplean en esta fabricacion por la que á ella se refiere. Dibujo lineal.

En su consecuencia las instancias de los aspirantes que deseen optar á la referida vacante, deberán hallarse en todo el mes de Diciembre venidero en la Direccion general, acompañando á las solicitudes la hoja histórico si el solicitante pertenece al Cuerpo; y si fuese paisano la fé de bautismo y certificacion de buena conducta de la autoridad local del punto en que resida.

Burgos 11 de Noviembre de 1867.— El Director del Establecimiento, Plácido Fernandez de Córdoba.

ADMINISTRACION PRINCIPAL  
DE LAS SALINAS DE POZA.

PLIEGO DE LAS CONDICIONES

que han de servir para la subasta de las obras necesarias para la reposición del mineral de estas Salinas de Poza y propiedad de la Hacienda pública, denominado Pozo-Cuende.

CONDICIONES FACULTATIVAS.

1.ª Las obras que se han de ejecutar abrazan el desbarro y mina de las diez y ocho cañas ó pozos, del mencionado mineral, comprendidas desde la caña número 5 á la número 22, las que habrán de desbarrarse y enderezarse las que lo necesiten, hasta encontrar la sal firme, y hacer desde su fondo los ramales de mina que sean necesarios.

2.ª Las cañas habrán de enderezarse y ponerse perfectamente rectas, formando caños cuadrados con ochenta y ocho centímetros de luz, debiendo revestirse con ripio de nueve centímetros de espesor nuevo y sin grietas excepto lo nuevo existente en las cañas que se declare útil por los peritos nombrados al efecto para reconocerlo.

3.ª Las minas se practicarán por la superficie de la piedra de sal en la dirección que señalen los peritos, que en manera alguna será por terrenos antes minados, y se aumentarán hasta encontrar las antiguas que estén vivas.

4.ª La fajina que se emplee en las minas será de sarmiento ó boj que no contenga hoja, y para su colocación se prepara en manojos pequeños, dándoles presión bastante, para evitar hundimientos en el terreno.

5.ª Las minas ó galerías que se abran tendrán un metro y catorce centímetros de ancho y un metro cuarenta centímetros de altura.

CONDICIONES ECONÓMICAS.

1.ª El contratista á cuyo favor quedan rematadas las obras á que se refiere este contrato y presupuesto formado al efecto, quedará obligado á ejecutarlas con entera sujeción á las condiciones facultativas que anteceden.

2.ª Será de cuenta del postor la fajina, madera y cuantos materiales se requieran, facilitando la Administración únicamente, como es costumbre en tales casos, los tornos, maromas y canales que en ella existen.

3.ª Para las obras que se han de ejecutar solo podrá utilizarse del ripio viejo existente en las cañas el que á juicio de los peritos de la Administración sirva para este objeto, y el nuevo que se necesite habrá de reunir las circunstancias que se marcan en las condiciones facultativas, á cuyo efecto será previamente reconocido.

4.ª El barro, agua y demás materiales que se extraigan de los caños serán conducidos á puntos que no perjudiquen al mineral.

5.ª El que resulte contratista se obligará á dar por terminadas las obras

en los noventa días después que se le haya adjudicado el remate.

6.ª La Hacienda abonará al precio que resulte del remate cada metro lineal de los que se aparezcan practicados en desbarro completo, enderezado de cañas ó abertura y enfajinado de mina, sirviendo de tipo para la subasta cuatro escudos por cada metro lineal de la expresada obra.

7.ª No se admitirá postura que exceda de la cantidad presupuestada, siendo indispensable para que puedan admitirse los pliegos, presentar certificación expresiva de la Caja de Depósitos, Sursursal de la provincia, de haberse entregado en la misma doscientos escudos, décima parte del tipo fijado para la subasta, ó sus equivalentes, ó los establecidos en la clase de valores admisibles para este objeto.

8.ª El que resultare contratista, afianzará la ejecución de este servicio con la tercera parte de la cantidad metálica en que le haya sido adjudicado ó sus equivalentes.

9.ª Los pagos se verificarán en la Administración de la Salina de Poza, por terceras partes en virtud de certificaciones expedidas por los peritos de la Hacienda, y estos usarán para justipreciar los trabajos, la medida reglones con exclusión de toda clase de cinta ó cordel.

10. El remate tendrá lugar en la Administración principal de la Salina de Poza, por pliegos cerrados, ante el Jefe de la misma, Oficial Interventor y Comandante del Resguardo de Sales.

11. La subasta tendrá lugar el día siguiente al en que venzan los diez, contados desde el en que aparezca inserto este pliego en la Gaceta de Madrid, ante la Junta, compuesta de los funcionarios que expresa la condición anterior. A las doce del día se recibirán los pliegos cerrados que presenten los licitadores, cuyos sobres deberán rubricar, y se irán numerando por el orden de su presentación. Al dar las doce y media quedará cerrado el remate, y se procederá á la apertura de los pliegos por el mismo orden con que se hayan presentado, leyéndose en voz alta la proposición, tomándose nota por el actuario de la subasta de su contenido y del resultado que ofrezca, el que se publicará para satisfacción de los concurrentes. Acto continuo se adjudicará el remate al mejor postor que hubiere llenado las condiciones establecidas, sin perjuicio de la aprobación superior, conservando como garantía el documento de depósito, y devolviendo en el acto los suyos á los demás postores. En el caso que resultaren dos ó mas proposiciones iguales al precio mas ventajoso, se abrirá licitación oral entre sus autores por espacio de un cuarto de hora, y si no diere resultado, se adjudicará el remate al autor de la proposición presentada con anterioridad.

12. El remate se anunciará por diez días, no solo en la Gaceta, sino además en el Boletín oficial de la provincia, y por carteles en la Administración principal de las Salinas.

13. Las proposiciones que contengan los pliegos que se presenten para la licitación, se extenderán según el modelo que aparece al final.

14. Las cuestiones que se suscitasen sobre cumplimiento é inteligencia de las condiciones de este contrato, cuando el contratista no se conformare con las disposiciones administrativas que en armonía con aquellas se dicten, se resolverán por la vía contenciosa administrativa, con arreglo al artículo veintidos de la Instrucción de 15 de Setiembre de 1852.

15. El rematante queda obligado á elevar el contrato á escritura pública dentro del plazo que se le señale, y si no lo verificase ó impidiese que esta tenga efecto, se tendrá por rescindido á perjuicio suyo con todos los efectos de esta declaración, previstos en el art. 5.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852. Los gastos de la escritura y dos copias, serán de cargo del contratista.

16. En el caso de que el rematante hiciere abandono del servicio, ó de que no diere por terminadas las obras dentro del plazo señalado en la condición 5.ª, tendrá lugar su ejecución por la Administración de la Salina á costa del contratista, aplicándose su fianza y el producto de sus bienes en venta (si fuere necesario proceder contra ellos) para cubrir á la Hacienda de los gastos que con tal motivo se ocasionen, sin que el contratista pueda hacer reclamación alguna, ni por razón de su cuantía, ni de la forma de su justificación. El contratista será además responsable de los perjuicios que la demora ocasione á la Hacienda.

17. Todas las responsabilidades en que incurre el contratista, por cualquier falta de lo estipulado, se exigirán por la vía de apremio y procedimiento administrativo de que habla el art. 11 de la ley de Contabilidad, con entera sujeción á lo dispuesto en la misma, á cuyo efecto renuncia á sus fueros y privilegios particulares.

18. Con el fin de salvar cualquiera omisión que haya podido cometerse, se entenderá que forman parte del pliego, como si en él se hallasen insertos el Real Decreto de 27 de Febrero é Instrucción de 15 de Setiembre de 1852, sobre contratación de servicios públicos.

Poza 14 de Noviembre de 1867. — El Administrador Gefe, Nicolás Fernandez. — El Oficial Interventor, Gabriel Revillas.

Modelo de proposición que se cita en la condición 15.

D F. . . . vecino de . . . enterado del anuncio inserto en la Gaceta del Gobierno núm. 316. y en el Boletín oficial de la Provincia núm. 183 del Domingo 17 del mes actual y de cuantas condiciones y requisitos se exigen para adquirir y tomar la subasta de las obras que se han de ejecutar en el Mineral de la Hacienda pública, situado en las Salinas de Poza, denominado Pozo Cuende, se comprometo á cumplir con todo lo prescrito en las mismas por la cantidad de . . . . .

(Fecha y firma del interesado.)

Anuncios particulares.

HEREDADES EN VENTA.

Habiendo desaparecido las causas que motivaron la suspensión de las subastas anunciadas en la Notaría de D. Fernando Monterrubio para los días 15 y siguientes del corriente mes, se aplazan por voluntad del mismo dueño para los días siguientes.

Para el día 25 de Noviembre, En el radio de esta Ciudad,

Las cuatro huertas en el Morco de esta Ciudad, señaladas para el 15 y 16.

Para el 25 del mismo,

Otra huerta y tierras en la Berlandina, término de la Cartuja, que estaba anunciada para el 18 del mismo Noviembre, así como las cinco tierras con 31 fanegas en el radio de esta Ciudad, que lleva Vitoriano Lapeña, con mas las de Miguel Asenjo y Francisco Saiz, que en junto producen 107 fanegas pan mediado, que estaban señaladas para el 18.

Para el 26 del mismo,

La hacienda de Villagonzalo Pedernales y Modubar de San Cebrían, que estaban señaladas para el día 19.

Para el 27 del mismo,

La hacienda de Cardenadijo y Sotragero, que estaban señaladas para el día 20.

Para el 28 del mismo,

La hacienda de Gamonal y Villayuda, ó sea Cuesta de la Cartuja, que estaba señalada para el 21.

Para el 29 del mismo,

La hacienda de Tardajos y Villayero, que se anunció para el 22.

Para el 30 del mismo,

La hacienda en el barrio de Villimar de esta Ciudad, que estaba marcada para el 23.

Para el día 2 de Diciembre,

Las dos haciendas de Presencio, que estaban señaladas para el 25 de Noviembre.

Para el día 3 del mismo,

Se rematan las haciendas de Miranda de Ebro, Ircio, Bayas, Montañana, Bugedo y Villanueva Soportilla, que estaban señaladas para el 26 de Noviembre.

El Martes 5 del actual desapareció del pueblo de Villavieja, partido de Burgos, una yegua de las señas siguientes: de 13 á 14 años de edad, alzada seis y media cuartas, pelo entrecastaño, tiene un bulto encima del lomo, en una pata unos pelos blancos, cara entrecana, y recién herrada de las manos.

La persona que sepa su paradero se servirá dar aviso á su dueño Quintín Ausín, vecino de Villavieja de Muño.

IMPRESA DE LA DIPUTACION PROVINCIAL.